

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, remitida por la apoderada de la parte interesada, través de correo electrónico de 6 de julio de 2021, pasa para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 197
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2021-00096-00

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S A S ESP**, por medio de apoderado judicial la doctora YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ y en contra de la Señora **GLORIA DIAZ POSSU**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.617.105 expedida en Caloto –Cauca, respecto a la obligación contenida en el Acuerdo de Pago No. 618366 de fecha 21 de octubre de 2016, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencia el siguiente defecto que deben ser subsanados:

No se evidencia el canal o la constancia por medio del cual se otorgó el poder para adelantar el presente proceso ejecutivo, como lo define el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2021, el cual manifiesta que lo poderes deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesto por la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S A S ESP**, por medio de apoderado judicial la doctora YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ y en contra de la Señora **GLORIA DIAZ POSSU**, identificada con la

cedula de ciudadanía No. 48.617.105 expedida en Caloto –Cauca, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.269 extendida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.118 del C.S. de la J, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ